



PODER JUDICIAL TUCUMAN
PODER JUDICIAL TUCUMAN

ISITIVA"

y Otro,

udad de
245 la
142.838
mación
que la
riptos a
cto del
2001.

ponde
de la
el Sr.
a la
casita
se la
iores
junta
junta
d de
rcos
vara
que
en
olia
por
4:
ue
lo
oz

da
er
la
a

JUICIO: "GUEVARA, RAMÓN MARCOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"
EXPTE. Nº 474/05.

persona que se identifica como Ramón Marcos Guevara y procede a comprobar la ubicación, las medidas y los linderos del predio. Expresa que la propiedad está debidamente delimitada y cercada, hacia el lado Oeste se encuentra separada por una pared de ladrillos de 2m de altura y los linderos que dan al frente, Norte y Este están delimitados por postes y tela metálica.

Observa que el predio está desmalezado y hay plantas frutales (ciruelos, naranjos, etc.), hortalizas, plantas de rosas y malvones y también árboles de sombra. Detalla la existencia en la parte izquierda de la propiedad, a unos 20 m de la entrada, de una casa prefabricada de madera de pino, que está deshabitada, de una antigüedad de 20 años. A ésta se le realizaron refacciones. Está asentada en un piso de cemento rústico y tiene techo de chapas de zinc; cuenta con dos habitaciones, cocina y baño en buen estado de conservación. Dispone del servicio de energía eléctrica, no así del servicio de agua corriente y cloacas.

"La constatación efectuada por el Juez de Paz sólo acredita la posesión por el actor en el momento de practicarse la medida, y no proporciona indicios sobre la antigüedad de la ocupación." DRES. GANDUR - GOANE - AREA MAIDANA (Sen 1054 del 09/11/07).

Finalmente, a fs. 279/280 el Sr. Juez de Paz de Monteros practica información sumaria entre los vecinos del inmueble de litis. Elva Rosa Reviglione expresa que el propietario del inmueble a usucapir es el Sr. Ramón Marcos Guevara. El inmueble está deshabitado y en la casa que existe en el mismo vivía una señora de apellido Álvarez a quien Guevara le prestaba la casa porque no tenía donde vivir. Manifiesta también que el Sr. Guevara compró el terreno casi al mismo tiempo que ella compró el suyo, en el año 1965. Agrega que todos los terrenos de los alrededores eran de los Pacheco y los vecinos los compraron por loteo con libreta de pago por mensualidades. En igual sentido se pronuncia Carlos Alberto Zelarayán.

3- De las pruebas vertidas por el usucapiente surge que se ha acreditado el comportamiento en el carácter de dueño en forma pacífica desde el año 1962 y la realización de actos posesorios de cercado, construcción y plantación.

Frente a ello es posible concluir que el actor ha logrado demostrar los extremos requeridos por la normativa de aplicación habiendo probado la existencia del corpus y el animus con las pruebas antes valoradas, encontrándose cumplidos los requisitos mínimos exigidos para la procedencia de la acción.

"A fin de adquirir el dominio por prescripción la prueba aportada para acreditar la posesión debe reunir condiciones sustanciales de exactitud, precisión y claridad; debe ser acabada y plena, demostrando que quien pretende usucapir, ha poseído efectivamente en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de dueño y durante todo el tiempo previsto por la ley. La prueba

“mencionada se merita con criterio estricto atento a que en esta clase de procesos está interesado el orden público” (CSJN Sentencia 7/9/93 “Glastra S.A. c/ Estado Nacional y otros”) (E:D 159-233-Buenos-Highthon, Código Civil Comentado T.S.B Pág. 749).

En cuanto a las costas, las mismas se imponen por el orden causado. Ello por cuanto el titular registral ha sido representado por la Sra. Defensora de Ausentes, a quien no es dable imponerle la calidad de vencido, dado que su actuación se enmarca en la necesaria asistencia al ausente (Art. 106 inc. 1).

RESUELVO:


 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
 DPTO. SIMOCA
 Cédula N°

rio Dardo Niev
teros, Dpto. M

...RESUELTO: ...I

WAGER LUGAR 81

SUSANA ALVAREZ

ANTONIA NIEVA

01-10-10-11-1

Monteroa, Prov

to Linder:

Roberto Zolara

Los demandados

CONFIDENTIAL **MAF**

de notificação

Reacción y desor

tenencia, fact

de la fuerza I

el complinent

III°)-RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

DRA. MARIA JOSE POSSE
- J U E Z

Atahona, 20 de Abril de 2010-

Juzgado Civil en Doc. Y Loc. de la Ia. Nom. Concepción-

Actor ALVAREZ Marta Susana

Cédula Nº

Demandado Una Tal MENA de NIEVA Juana Beatriz y Otros

Objeto Amparo a la Simple Tenencia.-

Se notifica a Mena de Nieva Juana Beatriz, Nieva Alexia Antonia y Mario Dardo Nieva.- Domicilio: Crisóstomo Alvarez 581, Monteros, Dpto. Monteros-Tucumán.- el siguiente

PROVEIDO

CONCEPCION, Abril 12 de 2010.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: /
...RESUELVO: Ia).- REVOCAR la sentencia de fecha 04 de marzo de 2009 obrante a fs. 70/73, según lo considerado. En consecuencia, HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto por MARTA SUSANA ALVAREZ en contra de JUANA BEATRIZ MENA DE NIEVA, ALEXIA ANTONIA NIEVA y MARIO DARDO NIEVA, sobre un inmueble ubicado en el Pasaje El Tejar Nº 557 de la ciudad de Monteros, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Familia Nieva; Sur: Pasaje el Tejar; Este: Roberto Zelarayán, y Oeste: Ana Maria Brito.- II).- ORDENAR a/ los demandados JUANA BEATRIZ MENA DE NIEVA, ALEXIA ANTONIA NIEVA y MARIO DARDO NIEVA, para que en un plazo de 48 horas/ de notificada la presente resolución cesen con los actos de turbación y desocupen el inmueble motivo de este amparo a la simple tenencia, facultándose a la Sra. Juez de Paz de Atahona al uso/ de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario para el cumplimiento de lo ordenado.- III).- DEJAR A SALVO los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.- IV) VUELVAN las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de Atahona para su notificación y cumplimiento por intermedio de Inspección de Juzgados////////

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

A circular official stamp. The outer ring contains the text "JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA" at the top and "PROVINCIA DE TUCUMAN" at the bottom. In the center, there is a smaller circular emblem featuring a sunburst or star-like design. Below the emblem, the text "DPTO. SIMOCA" is printed.

Monteiros Atil 27 de 2010.

En el día de la fecha a hs. 11,50, me consti-
tuyo en el domicilio indicado, siendo
atendido por la Sra. Juana Beatriz MEVA
de MEVA, quien recibió copia de la presente
firmada para constancia.

Imde Nuo

DNF 13010828

Finos o disconforme y admito extracción
en el acto de los copios pero solicito
el derecho de defensa

EDICIÓN: Abril / 72

ALVAREZ MAF
BEATRIZ Y OT
8/09

20107
 ADO
 ESTADO
 DE CONSERVACION
 DE LA TIERRA

Y Loc. de la la. Nom.
JUEZ DE CONCILIO
ESTRADO
Año:
2010

8



63
FOLIO
23

ALVAREZ MARTA SUSANA VS. UNA TAL MENA DE NIEVA BEATRIZ Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte 8/09

EPCIÓN, Abril 12 de 2010.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos elevados en consulta por la Sra. J. de Paz de Atahona; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el art. 40 inc. d) de la ley 4815 de Procedimiento en la Justicia de Paz Lega; en concordancia con el art. 62 inc. de la Ley Orgánica de Tribunales N° 6238, el Sr. Juez de Paz actuante una vez resuelto el caso eleva en grado de consulta el presente amparo a la simple tenencia de un fundo.

Debe subrayarse que el amparo a la simple tenencia no es un recurso sino una medida de carácter provisorio. En efecto, constituye una medida de carácter jurídico policial, tendiente a evitar que las partes hagan valer por mano propia, manteniendo así en la tenencia de un bien inmueble a la persona que la detenta al momento de producirse la situación de hecho que da origen a la disputa y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones posesorias o petitorias que crean convenientes en defensa de sus derechos.

Este instituto, mal llamado recurso de consulta, tiene por finalidad garantizar el máximo de garantías a quienes intervienen en estos procedimientos, es por ello que a través del mismo se tiende a garantizar la existencia de vicios manifiestos en los trámites esenciales de la causa, como así también que el pronunciamiento que en ella se emita tenga sustento en las pruebas aportadas. En otras palabras, se trata de una función obligatoria automática, ipso iure, que obliga al Juez letrado a examinar y controlar todas las cuestiones de hecho para confirmar y/o revocar la sentencia del Juez de Paz interviniente.

En definitiva, son los Jueces Civiles en Documentos y Locaciones la última instancia de las resoluciones definitivas de los Jueces de Paz, no correspondiendo, por ende, otorgar contra la sentencia dictada en grado de consulta ningún recurso, quedándole a la parte vencida el derecho de plantear sus pretensiones a través de una acción posesoria o petitoria.

Luego de haber efectuado una consideración general sobre la naturaleza del amparo a la simple tenencia, resulta de las presentes actuaciones que la peticionante, Marta Susana Álvarez, ha interpuesto su solicitud de amparo dentro de los diez días (hábiles) de realizado el supuesto hecho turbatorio (art. 409 inc. 8 CPCC).

Asimismo, de las constancias de autos surge que la Sra. Juez de Paz ha realizado la medida de inspección ocular (fs. 61 y 62) y levantado el correspondiente croquis descriptivo (fs. 63); además, ha practicado la sumaria información testimonial que obra a fs. 64, 65, 66, 67, 68 y 69, todo conforme a las disposiciones del art. 40 incs. a), b), y c) de la Ley 4815 de Procedimiento para la Justicia de Paz Lega.

En relación a la medida mencionada en último término, se ha recabado el testimonio de María Graciela Solórzano, D.N.I. N° 13.981.451 (declara a fs. 64 y vta.); María Mariela Zelarayán, DNI. N° 29.088.280 (declara a fs. 65 y vta.); Clara del Carmen Rocha, DNI. N° 24.380.453 (declara a fs. 66 y 67); Claudia Carolina Luna, D.N.I. N° 26.277.585 (declara a fs. 67 y 68), y Ana María Brito, D.N.I. N° 10.014.805 (declara a fs. 68 y 69), todas ellas conocedoras del inmueble objeto de la petición de amparo.

Ahora bien, la Sra. Juez de Paz por sentencia de fecha 04 de mayo de 2010 resolvió en favor de la peticionante, Marta Susana Álvarez, la simple tenencia del inmueble objeto de la demanda.

ALVAREZ
A BEATRIZ Y
09 VUELVE A

//////de lo normado por el art. 40 de la ley 4815 no surge acreditado la tenencia del inmueble reclamado se encontrara en cabeza de la Sra. Susana Alvarez, pues esta se retiró del mismo a principios del año 2009. Sin embargo, a fs. 49/51 glosa copia de acta de procedimiento de fecha 19/09/2009 por personal de la Comisaría de Monteros de la cual resulta que, habiéndose constatado por inspección ocular practicada en fecha 19/09/2009 por personal policial los hechos que motivaran la denuncia interpuesta en fecha por la Sra. Marta Susana Alvarez en contra de un Tal Nieva y Otro (38) y requiriéndose al efecto instrucciones a la Fiscalía en lo Penal, Nominación del Centro Judicial de Monteros, se ordena que la mencionada Sra. Alvarez continúe en la posesión del inmueble, manteniéndose dentro mismo e ingrese sus pertenencias a la vivienda, debiendo los ocupantes (Mario Dardo Nieva, Juana Beatriz Mena y Alexia Antonia Nieva) retirarse del mismo y ocurrir por la vía judicial que corresponda a fin de hacer valer derechos.

Siendo ello así, resulta de modo indubitable que la tenencia del predio objeto de la litis se encontraba en cabeza de la Sra. Alvarez al momento de la turbación denunciada (23/10/2010). Y si a ello se suma el reconocimiento de la propia demandada Alexia Nieva de que los hechos de turbación efectivamente tuvieron lugar, pues en oportunidad de llevarse cabo por la autoridad judicial interviniente la medida de inspección ocular (61 vta.), manifiesta que en el mes de octubre del año 2009 comenzó a fincar la propiedad y realizaron la tapia y colocaron la puerta y el portón de seguridad, la Suscripta considera que corresponde revocar la resolución dictada por la Sra. Juez de Paz de Atahona y en consecuencia hacer lugar al amparo petitionado por Marta Susana Alvarez.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por el art. 62, inc. c) de la ley 6238; Ley Orgánica de Tribunales,

RESUELVO:

I°).- REVOCAR la sentencia de fecha 04 de marzo de 2009 obrante a fs. 70/73, según lo considerado. En consecuencia, HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto por MARTA SUSANA ALVAREZ en contra de JUANA BEATRIZ MENA DE NIEVA, ALEXIA ANTONIA NIEVA y MARIO DARGO NIEVA, sobre un inmueble ubicado en el Pasaje El Tejedor, N° 557 de la ciudad de Monteros, Departamento Monteros, Provincia Tucumán, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Familia Nieva; Sur: Pasaje El Tejar; Este: Roberto Zelarayan; y Oeste: Ana María Brito.

II°).- ORDENAR a los demandados JUANA BEATRIZ MENA DE NIEVA, ALEXIA ANTONIA NIEVA y MARIO DARGO NIEVA, para que en el plazo de 48 horas de notificada la presente resolución cesen con los actos de turbación y desocupen el inmueble motivo de este amparo a la simple tenencia, facultándose a la Sra. Juez de Paz de Atahona al uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario para el cumplimiento de lo ordenado.

III°).- DEJAR A SALVO los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.

IV°).- VUELVAN las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de Atahona para su notificación y cumplimiento por intermedio de Inspección de Juzgados de Paz.

HÁGASE SABER...



604
FOLIO
84
PCIO

D. ALVAREZ MARTA, SUSANA C/ UNA TAL MENA DE NIEVA
A BEATRIZ Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA (EL
09 VUELVE AL JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA) EXPTE 1263/09.-

En 12 de abril de 2010 paso los presentes autos a Mesa
ge acreditado q... radas, en 80 fs., para ser remitidos al Juzgado de Paz de Atahona por
za de la Sra... medio de Inspección de Juzgado, dando cumplimiento al punto IV de
s del año 2009... ción de fecha 12 de Abril de 2.010.-LES.

Dr. Lucinda Vilana Toral
Jefe de Mesa de Entradas
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13/04/2010
Retuénese al Juzgado de Paz de Atahona
do Inspección de Juzgado

JEFE RAUL CHAVEZ
PROTECTOR JUDICIAL TI
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2009 obrante
R LUGAR a
IA ALVAREZ
ONIA NIEVA
saje El Tejar
provincia de
nte: Familia
Ana María
MENA DE
que en un
os actos de
la simple
e la fuerza
nto de lo
sponder a
onda
e Paz de
cción de

1) Adquisición Mediante Bateo de
Compra Vto 16/9/2008

2) Den. Policial y desalojo x Instrucción
del Sec. Fiscalía Mont Falcón Fm

3) Vuelto a Posesión 23/10/08 al no
presentarse a declarar Monto Alvarez

4) - 26/10/08 Presente amparo Simple Torero
pero esta la copia de la denuncia a
que hace cargo los días para el
amparo -

- En fecha 18/08 Lo Fiscal Penal Mont
da orden de archivo de la Actuación en el

- Comunicación el amparo a Jefe Atto
pero fecha

de

Stucco
in Tm
eloro
Alvaz
Ter
nie
us el

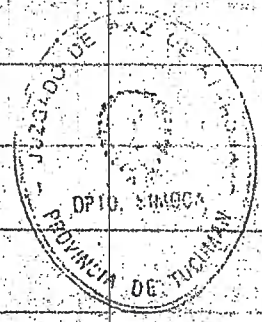
en 16/04/2010; siendo horas 00,40; y en la misma y
creto que antecede de V.S. por n los presentos actua
El fo. al Juzgado de Paz de la localidad de Atahona, co
na precedentemente. - - -
el presente de atenta nota de revisión.-

CASTAÑO ESCOBAR
INSPECTOR DE JUZGADO DE PAZ
INTERINO

al Mon
tuoc
Ata

Atahona, Abril 19 de 2010 -

ado en el día de la fecha, a hs 10⁰⁰, en 81
Atahona a las partes. -



Dr. MARIA DEL PILAR CHAHUE
JUEZ DE PAZ DE ATAHONA
ATAHONA-DPTO. TUCUMÁN

30

31

32



ACTUACION NOTARIAL

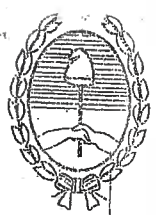


10
N 00624965

1 PRIMER TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO SESENTA Y OCHO- En la Ciudad de
2 Concepción, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diez
3 días del mes Mayo del año dos mil diez ,ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDO,
4 Escribano Público, Titular del Registro 67, comparecen los señores HUGO ENRIQUE BARRERA,
5 DNI. 14.296.675, domiciliado en calle San Lorenzo n° 972 ,casado,y MILTON SANTIAGO
6 BRODERSEN,DNI. 32.728.195, domiciliado en calle Crisóstomo Alvarez n° 609,soltero,ambos
7 vecinos de la Ciudad de Monteros,de esta provincia, de transito aquí, argentinos, mayores de edad,
8 personas identificadas de conformidad al artículo 1002 inc C. del Código Civil, doy fe. Y exponen:
9 Que vienen a realizar una DECLARACION por escritura publica dando a la misma el carácter de
10 juramento,procediendo a decir: El señor BARRERA expresa: Que por su actividad dedicado a la
11 compraventa de inmuebles por comisión llevo a su conocimiento que la propiedad ubicada en Pasaje
12 El Tejar n ° 565/571 de la Ciudad de Monteros,provincia de Tucumán se encontraba ofrecida en
13 venta por un abogado de apellido Medina y una señora de apellido Alvarez, que serian personas
14 distinta de las que el reconocia como dueños. Que como conoce a la dueña de la propiedad es que
15 realiza esta declaracion a pedido de Alexia Nieva, la propietaria. El señor BRODERSEN por su parte
16 declara que la semana pasada mientras buscaba juntamente con su hermana un inmueble para comprar
17 se informo de una propiedad ubicada en Pasaje El Tejar ,de la Ciudad de Monteros,provincia de
18 Tucumán, que lo vendia la señora Marta Alvarez por la suma de Pesos setenta y cinco mil , quien
19 manifestó que lo habia ganado mediante un juicio. Que cuando fue a conocer el inmueble en cuestion
20 se da cuenta era el de su vecina Alexia Nieva. Por este motivo es que le comento a Alexia Nieva esta
21 situación y a su pedido es que realiza esta manifestación.- No habiendo mas que agregar se cierra esta
22 acta . LEIDA Y RATIFICADA que fue firman los comparecientes de conformidad por ante mi , doy
23 fe. Sello M 00567533.- Hay dos firmas ilegibles y los numeros: DNI. 14.296.675- 32.728.195.- Esta
24 mi firma y sello. CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mi en este registro a mi
25 cargo,protocolo del corriente año.Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que

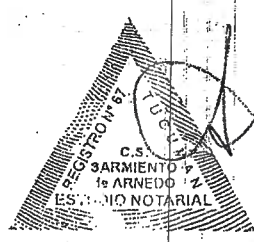


ACTUACION NOTARIAL



N 00624965

firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.



[Handwritten Signature]

180
REGISTRO N
TI
26 DE LA PROPIEDAD DEL A
27 SCRIPTO CON EL NUMI
do por
28 Numero del Certifi
29 OT CITROEN ARG
OT
30 PLINE 1.9D 5P
00032755
31 MENA JUANA BEI
32 No 13010828
33 CUIL: 27-1301
CRISTOSTOMO ALV
34 TEROS - MONTEF
35 PEUGEOT
36 09/08/2007 M
NO INFORMADO
37 03934FU17187
Original
38 ERGADO D.L.N
MORA NO de Oblea:
39 No. 029624807
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



18040266

ORIGINAL

00624965

SECRETARIA DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL AUTOMOTOR
DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

otorgamiento.

LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional CONCEPCION

SCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO

GNY800

Numero del Certificado de Importación

1649071/0016971/1307

CITROEN ARGENTINA S.A.

LINE 1.9D 5P

000032755

Chasis Nro 3AD2AWJYU8G016971

NENA JUANA BEATRIZ

Tit. Desde 09/08/2007

Porc. Tit. 100.0%

Nro. 13010828

Estado Civil: Divorciado

F. Nacim. 14/10/1956

CUIL: 27-13010828-3

Form. 381 Dabera acreditar

CRISOSTOMO ALVAREZ

Nro. 581 Piso Dpto.

TEROS - MONTEROS

C.P. 4142 Pcia. TUCUMAN

18040266

OBSERVACIONES

PEUGEOT

PEUGEOT

09/08/2007 MOD/AÑO: 2007 Uso: Privado

NO INFORMADO

Carga:

Peso: 1084 Kg

03934FU17187070150024201084004400734

Original

Const. Acop. 0km: No

DEROGADO D.N. 973/00

Nro. de Oblea: 2999260

ORIGINAL

Fecha Vto. REQ: 09/08/2010

Nro.: 029624807

F. Emision: 06/08/2008

F. Vencimiento: 06/08/2009

ORIGINAL

VENCE 06/08/2009 D. ANI

29624807

NICOLAS PERITO
A206.
MP: 058-3607.

42
43
44
45
46
47
48
49
50

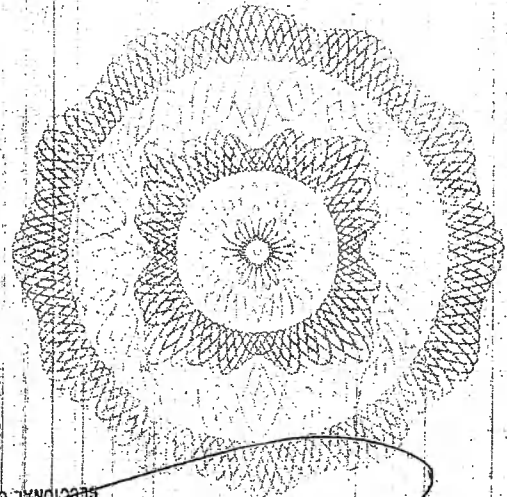
que figura en la primer carilla:
bien: Propio

08/2007 FECHA REINS.: / /
MONTO: \$ 29198.02
CLAS. AJUSTE: NO SOL. TIPO: 04345284
1.DOC.: 0.N.I.
1.DOC.: C.U.I.1
1.DOC.: 30707847567
GARANTIA: NO
3 ENDOSO: 0.00

M. CONCEPCION, a los 6 días del mes de Agosto de 2008.

Dr. MANUEL A. LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION - IUCUMAR

Firma y Sello



REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

SU TENENCIA ACREDITA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO
EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

DOMICILIO: CHATOSTOPO, MONTEROS

NO: 587, PISO: 00000

LOC/PROV: MONTEROS, MONTEROS

REG. SECCIONAL: CONCEPCION

USO: CIVIL

CONTROL N°: 29624807

0-6 AGO 2008

ENCARGADO TITULAR: DR. MANUEL A. LOPEZ

REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR

SECCIONAL DE REGISTRO DE AUTOMOTORES

DOMINIO: GNY800

TITULAR: MENA JUANA BEATRIZ

DOCUMENTO: D.N.I.: 13010828

MARCA: PEUGEOT

MODELO: 206 X-LINE 1.9D 5P

TIPO: SEDAN 5 PTAS

CHASIS N°: 8ADZAWJYU8G016971

MOTOR N°: 10DXDR0032755

VENCE: 06/08/2009 D. ANT.

CONTROL N°: 29624807

NICOLAS PERITO

A206

MP: 058-3607



AV314
CIVIL

113 U

Figure 1: A schematic diagram of a 2D lattice system. It shows a central square lattice with a shaded region in the center. The lattice is composed of small squares, some of which are shaded. The shaded region is a cluster of squares in the center. The lattice is labeled with 'x' and 'y' axes. The shaded region is labeled 'shaded region'.

$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$

- 100

Zoe M. Hilditch

100

100



50

100-443887-100

EXPIE: 249/10



De Oficios Previos

Sra. Juez Civil Com. Com. IIa Nom.

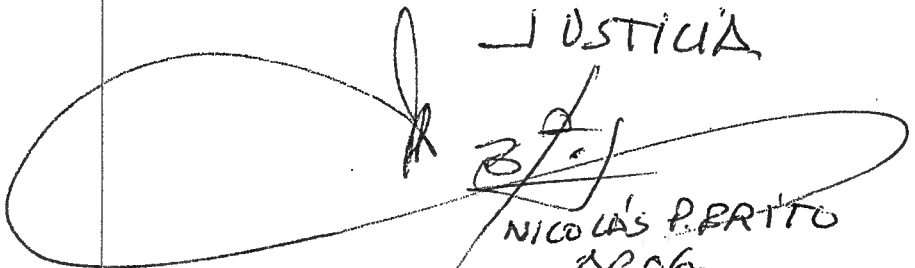
AUTOS: NIEVA, ALEXIA ANTONIA VS/ALVAREZ,
MARTA SUSANA S/Acción Posesoria y dto.

NICOLÁS PEDRO BRITO, por la representación que ejerzo en autos, a d.s., con respeto digo:

- I -

Que vengo a incoar, se do previo y urgente tratamiento a la cautelar de ~~PROHIBICIÓN~~ DE INNOVAR peticionada, para ello: se oficie en el día y con habilitación de Horas a: 1) Juez de Paz de Atahona y 2) Inspección de Juzgados (San Miguel de Tucuman): a efectos de que se obtenga de alterar la situación fáctica y jurídica en el Expte. caratulado: "ÁLVAREZ, MARTA SUSANA VS/ UNA TAL MENA de NIEVA y OTS/ AMPARO A LA simple tenencia y Remita en el Ato al momento de recepcionar este oficio el Expte referenciado que sustancia el AMPARO A LA simple tenencia, en el estado en que se encuentre, sin alterar su situación fáctica y jurídica.

JUSTICIA


NICOLÁS PEDRO BRITO
A206-
MP: 058-3607.

Recibido el 3 MAY 2010

a no.

1135

y presenta a

la siguiente Doc.

7

INICIO: NIE
ACIONES PC

CONCEPCIO

Téngase
ALEXIA AN
acompaña, c
547, dese le i
Resér
Juzgado, dej
Agrég
Trami
ESPECIAL
Cites
presente jui
la evacue
librese céd
Desi
Secretaria.
Pre
los autos a

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: NIEVA ALEXIA ANTONIA C/ALVAREZ MARTA SUSANA S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 13 de mayo de 2010.-

Téngase al Dr. NICOLAS PEDRO BRITO, como apoderado de la Srta. ALEXIA ANTONIA NIEVA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 547, désele intervención de Ley.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Agréguese Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos

ESPECIALES

Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, corrales traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de CINCO DIAS (art.407 Procesal). A sus efectos librese cédula en el domicilio denunciado.-

Designase todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaria.-

Previo a todo trámite: Librese los oficios que solicita. Fecho vengan los autos a Despacho para resolver la Cautelar solicitada.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.Ha.NOM/
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00NMRTZJCO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 14 de mayo de 2010.-

OFICIO N° 287.

SR. JUEZ DE PAZ,
CON JURISDICCIÓN
EN LA LOCALIDAD DE ATAHONA
S.....//.....D

JUICIO: NIEVA ALEXIA ANTONIA C/ALVAREZ MARTA SUSANA S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE: 249/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la
Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a
los efectos de que remita en carácter de urgente y en el estado en que se
encuentre los autos caratulados: "ALVAREZ MARTA SUSANA VS. UNA
TAL MENA DE NIEVA Y OTS. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA".- JCGP

Saludo a Ud. Atte.-

DR. PABLO FEDERICO RUIZ
SECRETARIO DE J. C.
Juzgado Civil y Comercial Común
de la IIa. Nominación
Concepción, Tucumán



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00SZHCYSNK

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 14 de mayo de 2010.-

OFICIO N°: 288.-

SR. ENCARGADO
DE INSPECCIÓN DE JUZGADOS
DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: NIEVA ALEXIA ANTONIA C/ALVAREZ MARTA SUSANA S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE: 249/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la
Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a
los efectos de que remita en carácter de urgente y en el estado en que se
encuentre los autos caratulados: "ALVAREZ MARTA SUSANA VS. UNA
TAL MENA DE NIEVA Y OTS. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA".- JCGP

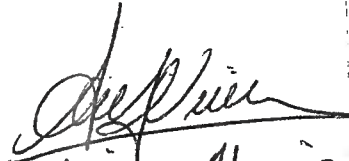
Saludo a Ud. Atte.-

Dr. Pablo Celso Ruiz
Servicio Judicial
Juzg. Civ. y Com. de 1ra. Inst.
Centro Judicial Concepción

PIDE Auto.

En fecha 14 de Mayo del 2010 retiro oficio n° 287 Sra. Tuez C
para su diligenciamiento.

AUTOS: 1


Nivea Alexia A.
DNI. 29.088.361

de La matr.
ejercicio en

la cautela
pasen los

cautelar,
oficiando
la URGE

DE AUTOS A DESPACHO.

Auto no 288.361 Juez Civil Com. Com. Ia Nom.

AUTOS: NIEVA, ALEXIA ANTONIA VS/
ALVAREZ, MARTA SUSANA S/Acción
POSESORIA. -Y CAUTELAR.

exia-A.
288.361

NICOLÁS PEDRO BRITO, abogado
de la matrícula, por la representación que
ejerzo en autos A.V.S. con respeto digo:

- I -

Que siendo imperioso resolver
la cautelar incoada, vengo a solicitar
pasen los mismos a resolver.

Fecho, se haga lugar a la
cautelar de PROHIBICIÓN DE INNOVAR,
oficiándose conforme se solicita, con
la URGENCIA del caso.

Justicia.

3/01
NICOLÁS P. BRITO
ABOGADO
M.P. 058-3602

6 MAY 2010

920

la siguiente Doc.

JUICIO:

NIE
AC

CONCEPCION

Téngase
Vengan

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: NIEVA ALEXIA ANTONIA C/ALVAREZ MARTA SUSANA SI
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 17 de mayo de 2010.-

Téngase presente lo manifestado.-
Vengan los autos a Despacho para resolver.- CACV


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

128

JUICIO: NIEVA ALEXIA ANTONIA
C/ALVAREZ MARTA SUSANA S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE N:249/10

CONCEPCION, 18 de mayo de 2010

AUTOS Y VISTOS:

~~Para resolver la medida cautelar solicitada, y~~

CONSIDERANDO:

1.- A fs.2/5, la parte actora en autos NIEVA ALEXIA ANTONIA, mediante su letrado apoderado Pedro Nicolás Brito, solicita se disponga una medida cautelar de no innovar en contra de la Sra. ALVAREZ MARTA SUSANA y en la cual se ordene al Sr. Juez de Paz de Atahona, se abstenga de llevar a cabo el cumplimiento de la Sentencia dictada en el marco de las actuaciones en el amparo a la simple tenencia caratulado: "NIEVA JUANA ANTONIA VS. ALVAREZ MARTA SUSANA S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA", hasta la culminación del presente proceso.-

Fundamenta su pedido en base a las manifestaciones vertidas en la demanda respecto de la sentencia dictada en el juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª. Nominación y el boleto de compra venta celebrado entre el propietario que prescribió a título de dueño en el mencionado juzgado y la accionante.-

Señala que la verosimilitud está dada con la documentación aportada en autos, como el boleto de compraventa que en original acompaña y que en caja de seguridad de éste juzgado se encuentra reservado, así como copia simple de la sentencia dictada en juzgado Civil y Comercial Común 1ª. Nominación, carta documento en original n°973665898, copia de acta de constatación efectuada por la parte actora en fecha 23/10/2009 con la inclusión de testimonios de los ciudadanos Elba Rosa Reviglione, D.N.I. n°3.630.853, Clara del Carmen Rocha, D.N.I. n°24.280.453, Gregoria del Jesús Leguizamón L.C. n°0.805.675 y Osvaldo José Aranda Pineda, D.N.I. n°92.673.802, quienes dicen que son vecinos del inmueble en cuestión, así como fotocopias de sentencia del juicio de Amparo a la Simple tenencia y cédula de notificación acompañada.-

Con respecto al peligro en la demora, alega el peticionante que la misma obedece a la sentencia obrante en el amparo a la simple tenencia en la que la demandada en autos alega ser la poseedora el inmueble en cuestión y pese a que el Sr. Juez de Paz de Atahona, no le concede la medida a la amparista, la Sra. Juez en Documento y Locaciones de la 1ª. Nominación la revoca haciendo lugar a la medida de amparo incoada.-

Que más aún éstos hechos ponen de manifiesto la urgencia de la

medida cautelar solicitada en razón del inminente desalojo del inmueble del cuál es poseedora su poderdante, con las pruebas arrimadas y las testimoniales producidas en acta de constatación.-

2.- Las medidas constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello, que para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitorias, las cuales refieren los arts. 218 y cc. de nuestro código de procedimientos.-

Respecto a la verosimilitud del derecho, o mejor dicho la "apariencia" del derecho, debe estar de manifiesto, en forma evidente o flagrante (sin confundir claro la apariencia con el derecho en si), o sea, lo que se pide es esta apariencia, que en el caso concreto, se ve reflejada, con las documentaciones originales acompañadas en autos, las copias del boleto de compra venta y que en original se tiene a la vista, así como las testimoniales producidas mediante el acta de constatación agregada al presente.-

El peligro en la demora, radica en que el auxilio de la justicia, puede llegar en forma morosa, lo cual implicaría para el justiciable, un detrimento de su derecho, el cual pide, sea amparado por este tribunal; este requisito se encuentra abonado por el temor de la peticionante de verse desalojada de la vivienda que ocupa y de la que dice es compradora de buena fé.-

La justificación de los requerimientos antes reseñados, abonan la urgencia de la medida solicitada.-

3.- Cabe destacar que con este pedido se evitaría que se lleve a cabo el cumplimiento de una sentencia dictada por el Sr. Juez de Paz de Atahona, que hace lugar al amparo a la simple tenencia solicitado por la demandada, en contra de la actora de éste proceso; fundada en documentación original acompañada y prueba de testigos en acta de constatación; lo cual crearía a favor de la accionante, una presunción respecto de la verosimilitud del derecho invocada en autos.-

Asimismo, la Ley Provincial N° 4615 en su art. 40 inc. d. establece que "Tomada la decisión, el Juez elevará el caso en consulta ante el juez civil en documentos y locaciones de turno" (Denunciando la accionante que el Amparo en cuestión fue elevado al Juzgado en Documentos y Locaciones de la 1ª. Nom.), lo que me lleva a reflexionar, que existe la posibilidad de interferir en actuaciones judiciales de otro Juez de la misma categoría o jerarquía.-

Sin embargo, es de destacar que en sentencia dictada por la Excm. Cámara Civil y Comercial de este Centro Judicial en fecha 12/07/06, en los autos caratulados "Brito Paula del Valle Vs. Paez Pablo José y/o S/ Acciones Posesorias" se ha resuelto hacer lugar a una medida cautelar con ingredientes análogos a los aquí debatidos; por entender la Cámara, en uno de los puntos de sus considerandos, que "no encontramos colisión alguna en una medida ordenada por un Juzgado de Paz, aún con intervención del

Juzgado Civil
efectos de cor
ello, ante el c

Tenencia con
insoslayable i

Por ello
seguir respec

Juez de Paz
hacer análisis

las partes er

Por lo

Superior, re

dilación del

de recurso,

Proveyente

decisiones

Por

criterio dife

Es

I.-

consecue

resuelto e

autos MA

se abste

"NIEVA

LA SIMP

II

la prese

I

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones al que sólo llega en consulta a efectos de controlar su legalidad evitando nulidades procedimentales ..." "Por ello, ante el caso de autos, la sentencia dictada en un Amparo a la Simple Tenencia como hoy se la denomina, no puede convertirse en un valladar insoslayable in susceptible de revisión".-

Por ello, y más allá de las apreciaciones o del lineamiento que pueda seguir respecto del indagar si es posible o no revisar las actuaciones de un Juez de Paz, por parte de la Proveyente, entiendo, que no es tarea de ésta, hacer análisis doctrinarios, sino el de resolver las controversias que arriman las partes en conflictos en un proceso.-

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta el criterio adoptado por el Superior, reconozco que apartarme de este razonamiento importaría una inútil dilación del proceso, puesto que al ser la presente una cuestión susceptible de recurso, sería resuelto por la Excm. Cámara en distinto sentido que la Proveyente pueda adoptar, por lo cual estimo, es conveniente conformar las decisiones de los jueces inferiores a los criterios sentados por uno superior.-

Por ende, razones de economía procesal desaconsejan adoptar un criterio diferente, debiendo la Proveyente acoger la cautelar solicitada,

Es por lo reseñado que

RESUELVO:

I.- ~~HACER LUGAR~~ a la medida cautelar de no innovar, en consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, hágase saber lo resuelto en la presente al Sr. Juez de Paz de Atahona y a la demandada en autos **MARTA SUSANA ALVAREZ**, a fin de que el mencionado funcionario se abstenga de llevar adelante la medida ordenada en las actuaciones "NIEVA JUANA ANTONIA VS. ALVAREZ MARTA SUSANA S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA", hasta la culminación del presente proceso.-

II.- **LÍBRESE OFICIO** al citado funcionario a fin de que tome razón de la presente.-

HÁGASE SABER.- MFL


DRA. MARCELA F. RUIZ

JUEZ.-

CONVERSIÓN DE CAUTELAR.

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN. IIa. NOMINACIÓN.

OS: NIEVA, ALEXIA ANTONIA C/ ALVAREZ, MARTA SUSANA S/
ION POSESORIA Y MEDIDA CAUTELAR.

NICOLÁS PEDRO BRITO, por la representación que ejerzo en
a V.S., con impoluto respeto dice:

-I-

Que habiéndose hecho lugar a la CAUTELAR de
HIBICION DE INNOVAR oportunamente incoada, y atento a que la misma se ha
ado abstrata en su cumplimiento, al haber sido llevada a cabo, por la Sra. Juez de
de la localidad de Atahona, no obstante haber recepcionado el OFICIO dispuesto
V.S., de remitir el Expte., en carácter de URGENTE y EN EL ESTADO EN QUE
ENCONTRARE al momento de su recepción, en un acabado acto de desobediencia
cial, ha aparejado una mutación en los fines de la medida precautoria ordenada.

Ello así, con idénticos fundamentos tanto en la petición de esta
de cuanto en los que constituyen la motivación de la sentencia judicial que acoge la
medida precautoria, vengo a solicitar que, con carácter de urgente se proceda a la
versión de la misma por una MEDIDA INNOVATIVA, a fin de que la Sra. Juez de
de Atahona proceda a dejar sin efecto la medida cumplida en fecha 17/5/2010, en el
Expte "ALVAREZ, MARTA SUSANA VS. UNA TAL "MENA DE NIEVA" Y
TOS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENECIA", restableciendo a situación
judicial existente al momento en que se encontraba al recepcionar el oficio ordenado
V.S., de remisión de las actuaciones correspondiente a Amparo, dispoiniendo el uso
auxilio de la fuerza pública para el caso de ser necesario, debiendo se cumplida en el
y con habilitación de horas.

Fecho, remita su cumplimiento por ante V.S., en tiempo y debida
ma.

JUSTICIA

3/0/10
NICOLÁS P. BRITO
ABOGADO
NIP: 058-3602

8 MAY 2010

1120

Asistencia

la asistencia de

7

UICIO: NIEVA
ACCIONE

CONCEPCION, 26 c

Atento a lo
PERSONAL.- FMF

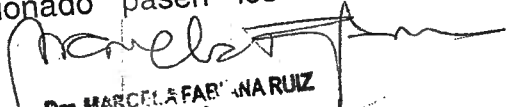
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



QUICIO: NIEVA ALEXIA ANTONIA C/ALVAREZ MARTA SUSANA S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 26 de mayo de 2010.-

Atento a lo peticionado pasen los autos a Despacho para resolver.-
PERSONAL.- FMF


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUE.
Jug. Ch. y Com. 111a Nom.
Centro Judicial: Concepcion

